

6966



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2011-0161 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y COMERCIAL M. C. L. LTDA.

"MATERIALES Y SUMINISTROS- TÓNER PARA IMPRESORAS"

Entre los suscritos, **MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR** identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.332.630 de Bogotá, quien en su calidad de Secretaria General nombrada mediante Resolución N° 125 del 27 de febrero de 2007, posesionada mediante Acta N° 118 del 1° de marzo de 2007 delegada para contratar, según el numeral 10 del artículo 1° de la Resolución N°149 del 1° de marzo de 2007 modificado por la Resolución N° 0897 del 8 de noviembre de 2010, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, con NIT 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato de suministro se denominará **EL ICETEX**, y por la otra, **ALFONSO BOCANEGRA ANDRADE**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.201.648, quien en su calidad de Representante Legal, actúan en nombre y representación de **COMERCIAL M.C.L. LTDA.**, NIT 800200968-4, constituida por escritura pública No. 2.159 en la Notaria 33 de Bogotá D.C. del 7 de julio de 1993, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 14 de julio de 1993, bajo el No. 412404 del Libro IX, con matrícula mercantil No. 00555940, según consta en el certificado de existencia y representación legal del 28 de enero de 2011, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que **EL ICETEX** necesita contar con los elementos de oficina necesarios para su normal funcionamiento, los cuales le permitirá prestar un servicio eficiente y oportuno a sus usuarios y beneficiarios. Para la realización de este objetivo el **ICETEX**, tiene previstos dentro de su Plan de Compras, en sus gastos de funcionamiento, la contratación del suministro de Papelería, útiles de escritorio y oficina correspondiente entre otros elementos a Tóner y todos aquellos elementos necesarios para el funcionamiento de las impresoras de las dependencias **2.** Que de conformidad con el estudio previo de conveniencia y minuta técnica de fecha 29 de diciembre de 2010, suscrita por el Coordinador de Recursos Físicos del Icetex, se requiere contar con los elementos de oficina para el buen funcionamiento y normal desarrollo de las actividades de la entidad. **3.** Que del 29 al 18 de enero de 2011, se realizó el respectivo sondeo de mercado solicitando cotización a las firmas INK COLOR Suministros Ltda, Comercial M.C.L. Ltda. y GB Technology S.A.S. **4.** Que la firma Comercial M.C.L. Ltda., presenta la cotización más favorable, la cual se ajusta a los requerimientos del ICETEX. **5.** Que el 18 de marzo de 2011, Comercial M.C.L. Ltda. Presenta propuesta formal. **6.** Que con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de suministro, el cual se registrará por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, por el literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Contratar el suministro de tóner, por el sistema de precios unitarios fijos y a monto agotable, de conformidad con las especificaciones indicadas en la propuesta presentada por el contratista y el presente documento. **CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO:** El presente contrato de suministro tendrá como plazo hasta el 31 de diciembre de 2011, a partir de la fecha de aprobación de la garantía por parte del ICETEX. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR:** El valor total a contratar es hasta por la suma de **CIEN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$100'890.917,00)** Moneda Corriente Incluido IVA. **CLÁUSULA CUARTA -**

LP



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2011-0161 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO
OSPINA PÉREZ – ICETEX Y COMERCIAL M. C. L. LTDA.

“MATERIALES Y SUMINISTROS- TÓNER PARA IMPRESORAS”

FORMA DE PAGO: El ICETEX, pagará al CONTRATISTA en mensualidades vencidas, previa presentación de la factura correspondiente, conforme los elementos realmente suministrados y de acuerdo con los precios unitarios ofertados por el contratista y el acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato. Así mismo, el contratista presentará la certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal del Contratista, donde conste estar al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de febrero de 2008. **PARÁGRAFO:** El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que el contratista indique por escrito al Icetex.

CLÁUSULA QUINTA – SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los recursos para la presente contratación están disponibles en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF-2011-125 de fecha veintiocho (28) de enero de 2011, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del ICETEX. **CLÁUSULA SEXTA – CONDICIONES DE ENTREGA DEL BIEN O SERVICIO REQUERIDÓ:** EL CONTRATISTA se obliga a entregar los elementos solicitados en un tiempo no mayor a cuatro (4) días calendario, cuando éste se requiera por fuera de Bogotá en las oficinas del ICETEX a que se refiere el Anexo 2 y en un lapso no mayor a dos (2) días calendario cuando se requiera en la sede del Nivel Central del ICETEX. **CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE LAS**

PARTES: A) DEL CONTRATISTA: **1.** Entregar en el sitio indicado por el ICETEX (a nivel nacional), los elementos que la entidad requiera por intermedio del supervisor del contrato, conservando las especificaciones técnicas de los mismos, de acuerdo con las calidades y cantidades previstas en la cotización presentada por el contratista y en lo dispuesto en el presente contrato. **2.** Entregar los elementos debidamente empacados y protegidos para soportar el transporte y el almacenamiento hasta el lugar de entrega respectivo. **3.** Reemplazar los elementos defectuosos o aquellos que se encuentren por fuera de las especificaciones requeridas. Para el efecto, se seguirá el siguiente procedimiento: El funcionario que ejerza la supervisión del contrato, avisará por escrito al contratista, sobre la ocurrencia del hecho, el plazo para la reposición de los bienes, el cual no podrá ser superior a dos (2) días calendario, contados a partir de la fecha del aviso respectivo. Si transcurrido éste plazo el contratista no responde por los elementos, se informará sobre dicho incumplimiento a la Secretaría General del ICETEX para lo pertinente. **4.** Garantizar que los elementos ofrecidos sean nuevos y de la mejor calidad, en caso de comprobarse que sean remanufacturados se procederá a hacer efectivo el incumplimiento del contrato. **5.** Garantizar la existencia suficiente de los elementos objeto del presente contrato de suministro, durante el plazo de ejecución. **6.** Responder sin perjuicio de la respectiva garantía, por la calidad de los bienes suministrados. **7.** Facturar los elementos suministrados de conformidad con los precios ofertados y el anexo 1 del presente contrato. **8.** Presentar en medio magnético o a través de correo electrónico, informes estadísticos de consumo y acumulados por ítem y centro de costos, con la periodicidad que requiera la entidad. **9.** Entregar los elementos solicitados en un tiempo no mayor a cuatro (4) días calendario cuando este se requiera por fuera de Bogotá y en un lapso no mayor a dos (2) días calendario cuando se requiera en la sede del Nivel Central del ICETEX **10.** Cumplir con la garantía vitalicia ofrecida del cien por ciento (100%) directamente con los fabricantes. **11.** Las demás requeridas por EL ICETEX que tengan relación con el objeto del presente contrato de suministro. **B) DEL ICETEX:**

1. Realizar los pedidos al contratista a través de comunicación escrita suscrita por el supervisor del

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2011 0161 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO
OSPINA PÉREZ – ICETEX Y COMERCIAL M. C. L. LTDA.

"MATERIALES Y SUMINISTROS- TÓNER PARA IMPRESORAS"

contrato de suministro. **2.** Ejercer la supervisión del presente contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **3.** Recibir a satisfacción el objeto contratado a través del supervisor del contrato de suministro. **4.** Cumplir con los pagos en la forma y oportunidad pactadas en el presente contrato. **5.** El Icetex podrá solicitar al Contratista, durante la vigencia del contrato la inclusión o supresión de elementos o útiles objeto del contrato. **6.** Exigir los soportes que acrediten el pago de los aportes al sistema de seguridad integral y demás pagos de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍA EL CONTRATISTA** constituirá una garantía expedida en "FORMATO ENTRE PARTICULARES" en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX- NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare el siguiente riesgo: **A) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del presente Contrato de Prestación de Servicios, por el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por el veinte por ciento (20%) del valor total del Contratos, con una vigencia que cubra el plazo del Contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** EL **CONTRATISTA** deberá allegar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato. Si no cumple con esta obligación en el término señalado para el efecto, EL **ICETEX** podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total del contrato, en todo caso garantizando el debido proceso al **CONTRATISTA**, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 002 de 2008 Manual de Contratación del **ICETEX**. **CLÁUSULA NOVENA – MULTA O PENAL MORATORIA:** En caso de retardo o incumplimiento parcial del contrato por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará a título de pena el 1.0 % del valor del contrato, por cada día de retraso en la entrega de los elementos, sin que el monto total exceda del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo EL **CONTRATISTA** cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 20% del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** El cobro de la penal moratoria y la penal pecuniaria acordadas en este contrato se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, el **ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del contrato, EL **CONTRATISTA** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, el **ICETEX** solicitará el pago al **CONTRATISTA**, quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que EL **CONTRATISTA** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución de conflictos. **CLÁUSULA UNDÉCIMA - CESIÓN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA DUODÉCIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se

029

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2011-0161 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO
OSPINA PÉREZ – ICETEX Y COMERCIAL M. C. L. LTDA.

"MATERIALES Y SUMINISTROS- TÓNER PARA IMPRESORAS"

encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** **EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en el cumplimiento de las obligaciones del objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito al **ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada ocho (8) días calendario, hasta por un término máximo de veinte (20) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Para tales efectos la supervisión del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, proyectará y entregará a la Secretaría General del **ICETEX** el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación del contrato de suministro, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA:** La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el Coordinador de Recursos Físicos del ICETEX. Serán funciones de la supervisión del contrato las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y la Resolución No. 0622 del 29 de julio de 2009. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera ninguna vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**. En consecuencia **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX

sep

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2011-0161 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO
OSPINA PÉREZ – ICETEX Y COMERCIAL M. C. L. LTDA.

"MATERIALES Y SUMINISTROS- TÓNER PARA IMPRESORAS"

No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en salud y pensión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** **EL CONTRATISTA** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de suministro. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO:** El presente contrato, se dará por terminado en los siguientes eventos: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**. **c)** Unilateralmente cuando se cumpla el objeto de la orden de servicios. **d)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **e)** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la Garantía por parte del **ICETEX**. Así mismo el contratista deberá entregar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, obligación que se entenderá cumplida por parte del contratista con la entrega del recibo de consignación que acredite el pago. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.

Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día 30 MAR 2011

POR EL CONTRATANTE


MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR
Secretaria General
ICETEX

POR EL CONTRATISTA


ALFONSO BOCANEGRA ANDRADE
CONTRATISTA

Revisó: Dra. Ingrid Marcela Garavito, Coordinadora Grupo Contratación – Secretaria General
Proyectó: Jorge Mario Posada Rueda, Profesional Grupo de Contratación – Secretaria General

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP EF-125 RP 18322/6966
PAPELERIA, UTILES DE ESCRITORIO
Y OFICINA
Rubro: 311-002-004-004-015
Fecha: 30-MAR/11 Registrado por 
Página 5 de 8


14

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2011-0161 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y COMERCIAL M. C. L. LTDA.

"MATERIALES Y SUMINISTROS- TÓNER PARA IMPRESORAS"

**ANEXO No. 1
ESPECIFICACIONES
2011**

| REFERENCIA | VR. UNITARIO |
|---|---------------|
| CARTUCHO DE INYECCION DE TINTA NEGRO HP REF. 51645A | \$ 55.777,00 |
| CARTUCHO DE INYECCION DE TINTA TRICOLOR HP REF. 51649 | \$ 60.000,00 |
| CARTUCHO DE INYECCION DE TINTA TRICOLOR HP REF. C1823D | \$ 71.000,00 |
| CARTUCHO DE INYECCION DE TINTA TRICOLOR HP REF. C6578D | \$ 63.111,00 |
| CARTUCHO DE INYECCION DE TINTA TRICOLOR HP REF. C8766WL | \$ 45.444,00 |
| CARTUCHO DE INYECCION DE TINTA TRICOLOR HP REF. C644WL | \$ 69.000,00 |
| CARTUCHO DE INYECCION DE TINTA NEGRO HP C6615D | \$ 12.000,00 |
| CARTUCHO DE INYECCION DE TINTA NEGRO HP C8765WL | \$ 37.855,00 |
| CARTUCHO DE INYECCION DE TINTA NEGRO HP REF. CC641WL | \$ 59.444,00 |
| CARTUCHO DE INYECCION DE TINTA TRICOLOR HP REF. C6578D | \$ 63.111,00 |
| KX FAD93A DRUM ORIGINAL PANASONIC 93A | \$ 217.600,00 |
| KX- FAT92A/KXMB781/783/773/772/763/262/263/ PANASONIC | \$ 84.700,00 |
| TONER ORIGINAL HP REF. Q2612A | \$ 138.222,00 |
| TONER ORIGINAL HP REF. Q7551X | \$ 427.777,00 |
| TINTA EPSON STYLUS C63/C65/C83 CYAN | \$ 27.000,00 |
| TINTA EPSON STYLUS C63/C65/C83 AMARILLO | \$ 27.000,00 |

29

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2011-0161 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y COMERCIAL M. C. L. LTDA.

"MATERIALES Y SUMINISTROS- TÓNER PARA IMPRESORAS"

| | | |
|---|----|------------|
| TINTA EPSON STYLUS C63/C65/C83 MAGENTA | \$ | 27.000,00 |
| TINTA EPSON STYLUS C63/C65/C83 NEGRO | \$ | 41.112,00 |
| TK 132 TONER ORIGINAL KYOCERA 1300 - 1300D | \$ | 158.470,00 |
| TK342 TONER ORIGINAL KYOCERA FS2020D | \$ | 147.595,00 |
| TK562C TONER ORIGINAL KYOCERA CYAN FSC5300DN 562 | \$ | 310.385,00 |
| TK562K TONER ORIGINAL KYOCERA NEGRO FSC5300DN 562 | \$ | 310.385,00 |
| TK562M TONER ORIGINAL KYOCERA MAGENTA FSC5300DN 562 | \$ | 310.385,00 |
| TK562Y TONER ORIGINAL KYOCERA YELLOW FSC5300DN 562 | \$ | 310.385,00 |
| TONER IMPRESIÓN INTELIGENTE HP NEGRO REF. Q6511X | \$ | 405.217,00 |
| TONER IMPRESIÓN INTELIGENTE HP NEGRO REF. Q7553X | \$ | 292.307,00 |
| TONER IMPRESIÓN INTELIGENTE HP NEGRO REF. Q5942X | \$ | 409.673,00 |
| TONER IMPRESIÓN INTELIGENTE HP NEGRO REF. Q5949X | \$ | 252.970,00 |
| TONER ORIGINAL TOSHIBA T-1200E | \$ | 120.879,00 |
| TONER ORIGINAL XEROX DC N24 N32 N40 | \$ | 620.103,00 |

HP

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2011-0161 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y COMERCIAL M. C. L. LTDA.

"MATERIALES Y SUMINISTROS- TÓNER PARA IMPRESORAS"

**ANEXO No. 2
LUGARES DE ENTREGA
2011**

| Punto de Atención | Ciudad | Dirección |
|--------------------|---------------|-------------------------------------|
| Antioquia | Medellín | Calle 52 47 42 Oficina 1002 |
| Atlántico | Barranquilla | Calle 70 No 53 – 74 Piso 4 |
| Bolívar | Cartagena | Carrera 32 No. 9 – 45 Piso 9 |
| Cauca | Popayán | Calle 4 No 1 – 15 |
| Chocó | Quibdó | Calle 24 2 23, Piso 2, Edificio BCH |
| Cundinamarca | Bogotá | Carrera 3 No. 18 – 32 |
| Huila | Neiva | Carrera 5ª No 10 – 38 Local 2 |
| Magdalena | Santa Marta | Carrera 3ª No 14 – 16 Local 102 |
| Meta | Villavicencio | Calle 38 No 30 A - 64 Oficina 401 |
| Nariño | Pasto | Calle 18 No 24 - 29 Piso 3 |
| Norte de Santander | Cúcuta | Calle 9 No 0 - 136 Esquina |
| Quindío | Armenia | Calle 21 No 16 – 37 Piso 2 |
| Santander | Bucaramanga | Carrera 27 No 52 – 60 |
| Tolima | Ibagué | Calle 8 No. 3 – 05, Barrio La Pola. |
| Valle | Cali | Calle 13ª No 100 - 35 |

Revisó: Dra. Ingrid Marcela Garavito, Coordinadora Grupo Contratación – Secretaria General
Proyectó: Jorge Mario Posada Rueda, Profesional Grupo de Contratación – Secretaria General